

Resolución No. **MIVHED/CCP/2026/048**, del Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), que da inicio al procedimiento de excepción por emergencia nacional correspondiente a la “Adquisición de materiales y herramientas para la reparación de las viviendas afectadas en las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo, en el marco de la declaratoria emergencia nacional mediante Decreto No. 239-26”.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron en el salón de conferencias del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), sito calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los miembros del Comité de Contrataciones Públicas de esta institución, debidamente constituido según Resolución No. 002-2026, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), por los señores: Carlixto Gabriel, designado como representante del Ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), quien lo presidirá; y sus miembros Juan Luis Juliá Calac, Viceministro Administrativo y Financiero; Miguel Palmers González, Director de Planificación y Desarrollo; Ulises Morlas Pérez, Director Jurídico, y Elianny Edicet Caba Abreu en representación de Aneudy Berliza Leyba, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

El Presidente del Comité de Contrataciones Públicas, Sr. Carlixto Gabriel, dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión ha sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

**AGENDA:**

1. Autorizar el procedimiento de excepción por emergencia nacional para la “Adquisición de materiales y herramientas para la reparación de las viviendas afectadas en las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo, en el marco de la declaratoria emergencia nacional mediante Decreto No. 239-26”.
2. Revisar y aprobar, si procede, las especificaciones técnicas, las condiciones generales y específicas del procedimiento contenidas en el Pliego de Condiciones Específicas elaborado para tales fines.
3. Designar a los peritos para la evaluación de las ofertas conforme a la especialidad del requerimiento solicitado.
4. Tratar cualquier otro asunto de interés.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La Ley Núm. 160-21, de fecha primero (1ero) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

**VISTA:** La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, promulgada en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley Núm. 498-06, de Planificación e Inversión, de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) y el Decreto Núm. 493-07, que aprueba su reglamento de aplicación, de fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

**VISTA:** La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, promulgada en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** El Decreto Núm. 15-17, sobre control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** El Decreto Núm. 236-22, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) que establece el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

**VISTO:** El Decreto Núm. 3-26, de fecha seis (6) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que designa al Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

**VISTO:** El Decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 47-25.

**VISTO:** Los Manuales de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en el año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La Resolución Núm. PNP-01-2026, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26.

**VISTA:** La Resolución Núm. 001-2026, de fecha veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), que crea la comisión de veeduría para los procesos de Compras y Contrataciones Públicas en infraestructura en el Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

**VISTA:** La Resolución Núm. 002-2026, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), el Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, designó los miembros que conforman el Comité de Contrataciones Públicas del MIVHED.

**VISTA:** La Resolución No. PNP-03-2026, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP),

contentiva de los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondiente al año 2026.

**VISTO:** El Decreto Núm. 234-26, de fecha doce (12) del mes de abril del años dos mil veintiséis (2026), que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional, en las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión que ha impactado el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores.

**VISTO:** El Decreto Núm. 239-26, de fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), que declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, que ha afectado de manera significativa las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo.

**VISTAS:** Las demás Resoluciones, Normas y Políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La comunicación Núm. DM-INT-0078-2026, de fecha dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), emitida por el ministro Víctor Orlando Bisonó Haza, como Máxima Autoridad Ejecutiva del MIVHED, en la cual autoriza al Comité de Contrataciones Públicas para realizar la contratación de los bienes, servicios y obras para contratar en el marco de esta declaratoria de emergencia, los cuales deben ser destinados exclusivamente para atender los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, que ha afectado de manera significativa las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo.

**VISTA:** La comunicación Núm. VMC-SCC-004-2026, de fecha dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección Técnica del Viceministerio de Construcción, en la cual solicitan la "Adquisición de materiales y herramientas para la reparación de las viviendas afectadas en las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo, en el marco de la declaratoria emergencia nacional mediante Decreto No. 239-26".

**VISTA:** Las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de materiales y herramientas para la reparación de las viviendas afectadas en las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo, en el marco de la declaratoria emergencia nacional mediante Decreto No. 239-26".

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especificas referente a la "Adquisición de materiales y herramientas para la reparación de las viviendas afectadas en las provincias de Puerto Plata,

Españillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo, en el marco de la declaratoria emergencia nacional mediante Decreto No. 239-26”.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Decreto Núm. 234-26, de fecha doce (12) del mes de abril del años dos mil veintiséis (2026), fue declarada la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional, en las provincias Puerto Plata, Españillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión que ha impactado el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Decreto Núm. 239-26, de fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se declararon de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, que ha afectado de manera significativa las provincias de Puerto Plata, Españillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo.

**CONSIDERANDO:** Que, el referido Decreto Núm. 239-26, de fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), en su artículo 2 establece las instituciones que están autorizadas a para realizar proceso excepción por emergencia nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

**CONSIDERANDO:** Que, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, es el organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que, atendiendo a las necesidades identificadas, el MIVHED debe ejecutar las contrataciones de bienes, servicios y obras que les permita realizar las labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, que ha afectado de manera significativa las provincias de Puerto Plata, Españillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo.

**CONSIDERANDO:** Que, para la referida contratación se estima una inversión total de **Doscientos Cuarenta y Ocho Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Seis de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 248,198,946.00) impuestos incluidos.**

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece en su artículo 94: *“Excepciones a la disponibilidad previa de apropiación presupuestaria. Podrán exceptuarse de la obligación de disponibilidad previa de apropiación presupuestaria las contrataciones que se realicen en virtud de procedimientos de excepción por emergencia o seguridad nacional”.*

**CONSIDERANDO:** Que, el Decreto Núm. 52-26, que establece el Reglamento de Aplicación de la ley de Contrataciones Públicas, en el numeral 3, del artículo 152 determina que: *“El responsable del Área Administrativa y Financiera, o su equivalente, debe demostrar que existen fondos suficientes para convocar el procedimiento de excepción mediante la certificación de apropiación presupuestaria. Para los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional, la institución contratante debe seguir los lineamientos emitidos para estos casos por la Dirección General de Presupuesto”.*

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Núm. 47-25, en su artículo 77 establece textualmente lo siguiente: *“La contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación. **Párrafo.** - Las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección pueden expresarse en una reducción de los plazos ordinariamente previstos o en una limitación de las reglas de competencia como consecuencia de las circunstancias del caso o la naturaleza especial de la contratación”.*

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 78 de la Ley Núm. 47-25, define los tipos de procedimientos de excepción, incluyendo en el numeral 1 la **“Emergencia.** *Las contrataciones, autorizadas a partir de un decreto presidencial, que se realicen en situaciones de emergencia, en todo o parte del territorio nacional, vinculadas a alteraciones graves de la normalidad, que se detallan a continuación: a) Catástrofes, calamidades públicas, terremotos, inundaciones, sequías, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud; o desgracias tales como b) Crisis sanitarias, tales como pandemias, epidemias y situaciones de contaminación graves que afecten las vidas de las personas; c) Paralización de servicios públicos esenciales para la sociedad; y d) Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad”.*

**CONSIDERANDO:** Que, el Decreto Núm. 52-26, en su artículo 149 determina que: *“Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25 solo pueden aplicarse en los casos y supuestos taxativamente establecidos, los cuales deben ser entendidos de manera estricta y nunca por analogía o interpretación extensiva”.*

**CONSIDERANDO:** Que el precitado Decreto Núm. 52-26, establece en su artículo 155 los tipos de selección relacionadas con los procesos de excepción, indicando que: *“Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25 deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en este reglamento”.*

**CONSIDERANDO:** Que el manual de procedimientos de excepción, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece en la sección **8.4.3.1 Recepción de ofertas** que: *“En los procesos de Excepción por Emergencia Nacional la institución podrá solicitar la presentación de un solo sobre a través del SECP-Portal Transaccional. En estos casos, el oferente puede enviar todos los documentos en un solo archivo consolidado, o cargarlos uno a uno para lo cual deberá identificar en una lista desplegable el tipo de documento que estará cargando al SECP. En todo caso, se recuerda que la oferta económica solo será considerada y evaluada cuando el oferente supere la etapa de evaluación de las ofertas técnicas”.*

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Núm. 52-26, en el párrafo del artículo 201 determina que: *“En los sorteos de obras, la subasta inversa y en los procedimientos de excepción por selección*

*directa no se requiere la presentación de garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta. En los casos de emergencia nacional, las instituciones contratantes deben determinar la razonabilidad de requerir o no este tipo de garantía, considerando el tiempo otorgado entre la convocatoria, la presentación de ofertas y la adjudicación”.*

**CONSIDERANDO:** Que debido al corto plazo en que se requieren las contrataciones de los bienes, servicios y obras necesarias para atender los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, que ha afectado de manera significativa las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo, se necesita de la mayor agilización de estos procesos, razón por la que no se solicitará la presentación de la garantía de seriedad de la oferta.

**CONSIDERANDO:** Que, el Decreto Núm. 52-26, en su artículo 156 establece el **“Procedimiento de selección competitiva en casos de emergencia. En los casos de emergencia deben aplicarse las siguientes reglas particulares:**

1. ***El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el decreto del Presidente de la República que declara la emergencia por alguna de las causas expresamente previstas en la Ley núm. 47-25, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento.***
2. ***En caso de que existan oferentes precalificados para situaciones de emergencia que puedan satisfacer las prestaciones contractuales requeridas, estos deben ser invitados directamente, y la adjudicación debe realizarse por sorteo, de conformidad con las guías e instructivos previstos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.***
3. ***En caso de que no existan oferentes precalificados, debe realizarse una convocatoria que, por excepción, solo tiene que ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el perfil del contratante.***
4. ***Los plazos de las actuaciones deben fijarse en términos brevísimos, atendiendo a la magnitud de la emergencia, en el pliego de condiciones.***
5. ***No es necesaria la emisión previa de una certificación de apropiación presupuestaria, aunque sí deben cumplirse los lineamientos emitidos para estos casos por la Dirección General de Presupuesto.***

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 79 de la Ley Núm. 47-25, establece que **“el uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso. Párrafo.- Los principios rectores de la contratación pública son aplicables a los procedimientos de contratación mediante excepción, de conformidad con la naturaleza y características específicas que correspondan”.**

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 80 de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece lo siguiente: ***Publicación y registro.*** ***Salvo en caso de aplicación de la excepción vinculada con seguridad nacional, la resolución que apruebe agotar un procedimiento de contratación en base a algunas de las excepciones previstas en el artículo 78, deberá ser publicada en el portal de la institución contratante y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, anexando el informe técnico”.***

**CONSIDERANDO:** Que, el Decreto Núm. 52-26, en su artículo 153 establece la *“Publicidad y registro de las actuaciones. Todas las actuaciones realizadas en ocasión de un procedimiento desarrollado bajo alguna modalidad de excepción a los procedimientos ordinarios de selección deben registrarse y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el perfil del contratante. Párrafo. Se exceptúan de las reglas de publicidad los procedimientos desarrollados en casos de seguridad nacional”*.

**CONSIDERANDO:** Que, el párrafo III del artículo 151 del Decreto Núm. 52-26, establece la: *“Justificación de la excepción... Párrafo III. En los casos de emergencia o de seguridad nacional no se requiere el informe cuando la selección se realice de manera competitiva”*.

**CONSIDERANDO:** Que el manual de procedimientos de excepción establece en la sección 7.1.1 las *Particularidades de la planificación en los procedimientos de excepción*, resaltando en el literal b) *Caso Emergencia y Seguridad nacional: Contrataciones no planificadas o Reservadas*, de la referida sección que: *“Por la naturaleza y características de la emergencia nacional, las compras y contrataciones que se deban hacer al amparo de ésta no están planificadas. En estos casos, las instituciones podrán establecer en el SECP-Portal Transaccional que la compra no está planificada. ... Los casos de emergencia y seguridad nacional serán siempre excepciones a la regla general de que las compras y contrataciones deberán estar planificadas”*.

**CONSIDERANDO:** Que el referido manual de procedimientos de excepción establece en la sección 10. *Perfeccionamiento del contrato*: *“En los casos de emergencia nacional que por el monto adjudicado se requiera la suscripción de un contrato, excepcionalmente podrá iniciarse la recepción de bienes, servicios y avances de obras debidamente autorizado por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante acto administrativo, mientras se formaliza el contrato y la garantía de fiel cumplimiento, a fin de agilizar la satisfacción de la necesidad apremiante. Para tales fines, se procederá con la emisión de una orden de compra o de servicio vinculado al procedimiento y se entregará al proveedor un conduce de recepción firmado por el área Administrativa Financiera, según corresponda de acuerdo a la estructura orgánica de la institución contratante”*.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 18, numeral 8 de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, estipula que el Comité de contrataciones públicas tiene a su cargo *“Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas”*.

**CONSIDERANDO:** Que, la referida Ley 47-25, en su artículo 91 establece la *“Las especificaciones técnicas que resulten de los estudios previos deberán garantizar que la descripción del objeto contractual sea objetiva, funcional y genérica, indicando sus características técnicas, de calidad y de funcionamiento, para lo cual deberán tomarse en cuenta las descripciones técnicas de normas avaladas nacional o internacionalmente”*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo número 95 de la Ley 47-25, establece la *“Aprobación del procedimiento de selección y de los pliegos de condiciones. Previo a la publicación de la convocatoria, la institución contratante deberá aprobar, mediante acto administrativo, el procedimiento de selección y los pliegos de condiciones que hayan sido elaborados; el cual dará inicio al procedimiento de selección”*.

**CONSIDERANDO:** Que, el Decreto Núm. 52-26, que establece el Reglamento de Aplicación de la ley de Contrataciones Públicas, en el numeral 2, del artículo 152 determina la: *“Aprobación del procedimiento de excepción y designación de peritos: El Comité de Contrataciones Públicas pondera el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción y, si procede, lo aprueba y designa los peritos para la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas, y autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas a iniciar los trámites procedimentales correspondientes. En los procedimientos por urgencia, la máxima autoridad ejecutiva debe aprobar el informe de justificación y autorizar al Comité de Contrataciones Públicas a iniciar el procedimiento. En los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional, la máxima autoridad ejecutiva debe autorizar al Comité de Contrataciones Públicas la organización, gestión y ejecución del procedimiento, observando lo establecido en los decretos dictados por el Presidente de la República para tales efectos”.*

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 150 del Decreto 52-26 establece que: *“El Comité de Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante es el órgano competente para la organización, gestión y ejecución de las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25”.*

**CONSIDERANDO:** Que, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), debe garantizar que los procedimientos contratación pública que se realicen de conformidad con la normativa vigente y apegados a los principios eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, economía y flexibilidad, equidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, reciprocidad, participación y razonabilidad, que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (SNCC).

**POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS** y vistas las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas promulgada en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) y su Reglamento de Aplicación promulgado mediante Decreto Núm. 52-26, este Comité de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el proceso de excepción por emergencia nacional, para la *“Adquisición de materiales y herramientas para la reparación de las viviendas afectadas en las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo, en el marco de la declaratoria emergencia nacional mediante Decreto No. 239-26”*, de referencia No. MIVHED-MAE-PEEN-2026-0001

**SEGUNDO: APROBAR** el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia No. MIVHED-MAE-PEEN-2026-0001, para la *“Adquisición de materiales y herramientas para la reparación de las viviendas afectadas en las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo, en el marco de la declaratoria emergencia nacional mediante Decreto No. 239-26”.*

**TERCERO: DESIGNA** a los Peritos que llevarán a cabo las evaluaciones de las Ofertas Técnicas (“Sobres A”) y Ofertas Económicas (“Sobres B”) presentadas por los

Oferentes/Proponentes y rendir al Comité de Contrataciones Públicas, los informes correspondientes; a saber:

<b>PERITOS LEGALES</b>	Shady Lillian Leonardo Cespedes Yekfani Sierra Rodriguez
<b>PERITOS TÉCNICOS</b>	Michelle Pimentel Dorville Kenia Nairobi Mejia
<b>PERITO FINANCIERO</b>	Glorianny Polanco Orbe

**CUARTO: ORDENA** a la Dirección de Contrataciones Públicas del MIVHED, a realizar el llamado público según los formalismos establecidos para el procedimiento de excepción por emergencia nacional, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación No. 52-26.

**QUINTO: ORDENA** que la presente Resolución sea remitida a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del MIVHED, para que sea publicada en el Portal de Transparencia Institucional, y a la Dirección de Compras y Contrataciones para que sea publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP).


Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

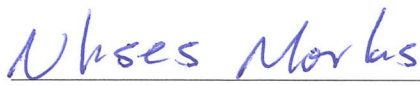
  
\_\_\_\_\_  
**Carlito Gabriel**

Representante del Ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Juan Luis Juliá Calac**  
Viceministro Administrativo y  
Financiero  
Miembro



  
\_\_\_\_\_  
**Elianny Edicet Caba Abreu** en  
representación de **Aneudy Berliza Leyba**  
Encargado de la Oficina de Libre Acceso a  
la Información Pública  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Ulises Morlas Pérez**  
Director Jurídico  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Miguel Palmers González**  
Director de Planificación y Desarrollo  
Miembro